

Orden de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se mencionan.

PAGINA
4767

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se publica relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a exámenes para el 21.º Curso de Pilotos de Complemento.

4731

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Olamia, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

4767

Orden de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1968 incluyendo diferentes artículos de exportación.

4767

Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

4768

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Orden de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

4768

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 535/1969, de 13 de marzo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1969.

4768

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 8 de marzo de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

4769

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

PAGINA

Decreto 536/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Garro Quiroga.

4771

Decreto 537/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Luis Ameijide Aguiar.

4771

Decreto 538/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Ramón Encinas Diéguez.

4771

Decreto 539/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Jiménez Quiroz.

4771

Decreto 540/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Antonio José Hernández Navarro.

4771

Decreto 541/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Isaias Monforte Extremiana.

4771

Decreto 542/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don José María Gibernáu Bertrán.

4771

Decreto 543/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Baldomero Palomares Díaz.

4771

Decreto 544/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Luis Soriano Rodríguez.

4771

Decreto 545/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Lucio del Alamo Urrutia.

4771

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia oposición para proveer nueve plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativos de esta Corporación.

4783

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe especial del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación.

4733

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.

4734

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939.

La convivencia pacífica de los españoles durante los últimos treinta años ha consolidado la legitimidad de nuestro Movimiento, que ha sabido dar a nuestra generación seis lustros de paz, desarrollo y de libertad jurídica como difícilmente se han alcanzado en otras épocas históricas.

Por ello, y con ocasión de cumplirse el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve años desde la fecha final de la Guerra de Liberación, es oportuno hacer expreso reconocimiento de la prescripción de las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de cualquier hecho que tenga relación con aquella Cruzada, quedando de esta forma jurídicamente inoperante cualquier consecuencia penal de lo que en su día fué una lucha entre hermanos, unidos hoy en la afirmación de una España común más representativa y, como nunca, más dispuesta a trabajar por los caminos de su grandeza futura.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran prescritos todos los delitos cometidos con anterioridad al uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Esta prescripción, por ministerio de la Ley, no requiere ser judicialmente declarada y, en consecuencia, surtirá efecto respecto de toda clase de delitos, cualesquiera que sean sus autores, su gravedad o sus consecuencias, con independencia de su calificación y penas presuntas, y sin tener en cuenta las reglas que los Códigos vigentes establecen sobre cómputo, interrupción y reanudación de los plazos de prescripción del delito.

Artículo segundo.—Extinguida por prescripción la acción para promover su investigación y castigo, no se incoará a partir de la publicación de este Decreto-ley ningún proceso por delitos anteriores a la fecha señalada; se procederá inmediatamente al sobreseimiento y archivo de los procedimientos en que no haya recaído aún sentencia firme, sin que puedan abrirse los archivados por rebeldía de los procesados, y quedarán sin efecto todas las medidas procesales derivadas de la misma.

Artículo tercero.—Por los Ministerios correspondientes se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación inmediata del presente Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO